

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2026
14:44 HS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de marzo de 2026.

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/MABESCC/023/2026.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

27 MAR 2026
DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

La que suscribe **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, con el carácter de **Presidenta de la Comisión Permanente Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **número 30**, radicado en el índice de la Comisión Permanente Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura y dictaminado por esta Comisión en sesión de fecha veintiséis de marzo del año en curso, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexa al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

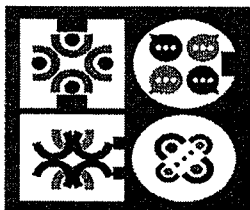
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

C.C.P. Expediente Y Minutario.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248

Ⓣ CongresoDelEstadoDeOaxaca
Ⓜ CongresoOaxaca_
Ⓢ congreso00axaca



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA
NACIÓN"

ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE NÚMERO: 30 DEL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

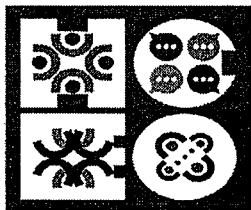
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III AL
ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL
ARTÍCULO 34 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO
43 BIS, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25 de julio del año 2025, se remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Título Octavo, con un Capítulo I, y con los artículos 268, 269, 270, 271 y 272 de Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario Plural.
2. Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto indicada en el apunto que antecede, por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA. EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de julio del año dos mil veinticinco, se acordó turnar para su estudio y dictamen correspondiente, se dio cuenta a las Diputadas y Diputados integrantes del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura; por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM/1143/2025, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fecha 01 de agosto del año 2025 e integrándose el expediente número 30 del índice de esta Comisión.

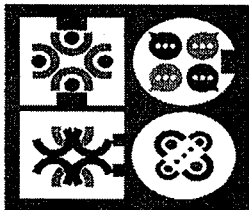
3. En sesión ordinaria celebrada el día ocho de enero del año dos mil veintiséis, por los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en el apartado de ANTECEDENTES del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa con proyecto de decreto, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticinco, presentada por la ciudadana Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario Plural, señala en la parte que interesa de su exposición de motivos lo siguiente:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

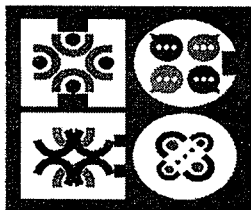
"La crisis climática representa una amenaza real, urgente y multidimensional para todo el mundo, sus efectos sin embargo no se distribuyen de manera equitativa, como en muchos otros aspectos, son las comunidades más vulnerables, particularmente en México las indígenas y afromexicanas, las que menos contribuyen al calentamiento global pero paradójicamente las que resienten con mayor crudeza sus consecuencias. Oaxaca es una de las entidades más biodiversas de México, pero también una de las más expuestas al impacto de la crisis ambiental global, con regiones que ya enfrentan escasez de agua, alteraciones en los ciclos agrícolas, pérdida de biodiversidad y desplazamientos humanos inducidos por el deterioro ambiental.

En nuestro Estado, la crisis climática se cruza con la pobreza estructural, la marginación territorial, la discriminación étnica y la histórica invisibilización de los pueblos originarios y afromexicanos en la toma de decisiones públicas. Por tanto, el cambio climático debe abordarse no sólo como un problema técnico o ecológico, sino como un fenómeno que pone en riesgo derechos fundamentales: el derecho a la vida, a la salud, al territorio, a la identidad cultural y al desarrollo digno.

La legislación ambiental vigente en el estado de Oaxaca, contenida en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aún no contempla de manera explícita los principios de justicia climática, ni garantiza la participación sustantiva de comunidades en la formulación de políticas de mitigación y adaptación. Esta omisión no solo debilita la eficacia de las estrategias ambientales, sino que perpetúa un modelo excluyente que reproduce desigualdades sociales, de género, étnicas y territoriales.

El concepto de justicia climática parte de reconocer que el cambio climático tiene causas históricas diferenciadas y consecuencias desiguales. Este enfoque exige diseñar políticas que tomen en cuenta las responsabilidades diferenciadas, las capacidades reales de respuesta de los distintos actores sociales, y la necesidad de garantizar una transición justa y participativa. En este sentido, los pueblos indígenas y afromexicanos no deben ser tratados sólo como 'población vulnerable', sino como sujetos de derechos y agentes activos de la acción climática.

La reforma propuesta busca añadir un Título Séptimo a la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, para establecer una base jurídica clara que incorpore los principios de justicia ambiental, equidad intergeneracional, enfoque



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

de género, interculturalidad, participación informada y reconocimiento de los saberes tradicionales como parte integral de las políticas ambientales estatales.

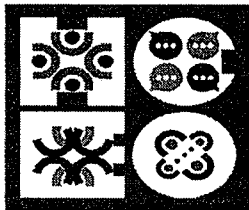
Esta propuesta encuentra respaldo en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. A nivel constitucional, el artículo 1º de la Constitución establece la obligación de todas las autoridades de promover y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad y progresividad. El artículo 2º reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su relación especial con la tierra y los recursos naturales. El artículo 4º reconoce el derecho al medio ambiente sano.

A nivel internacional, el Acuerdo de París, acuerdo que ha sido ratificado por el Estado mexicano, llama a adoptar políticas climáticas con enfoque de derechos humanos, equidad de género y participación de comunidades indígenas. El Convenio 169 de la OIT establece la obligación de realizar consultas libres, previas e informadas ante medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a pueblos originarios. La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refuerza este principio.

Desde el ámbito jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado la obligación del Estado de integrar el enfoque intercultural y de derechos humanos en la protección ambiental. En la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018, la Corte afirmó que la justicia ambiental implica garantizar la participación activa de grupos históricamente marginados. En la Contradicción de Tesis 454/2013, estableció el estándar vinculante de consulta indígena ante toda acción normativa con impacto potencial en sus derechos colectivos.

En el derecho comparado, países como Colombia y Ecuador han reconocido en sus constituciones los derechos de la naturaleza, así como mecanismos de participación directa para las comunidades en asuntos ambientales. En México, estados como Jalisco, Ciudad de México y Yucatán ya han incluido principios de justicia climática en sus leyes estatales de cambio climático, reconociendo la necesidad de una transición justa y participativa.

La presente iniciativa, entonces, no es sólo una propuesta técnica, sino un acto legislativo con un sensible contenido ético, social y político, que busca que nuestro querido Estado esté a la altura del desafío climático global, pero desde su propia identidad, reconociendo y protegiendo la participación, los territorios y la riqueza cultural y de biodiversidad de sus pueblos y comunidades indígenas y



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

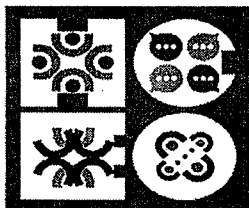
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

afromexicanos; partiendo del hecho de que sin justicia no hay sostenibilidad, y sin inclusión no hay verdadera solución al cambio climático".

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta que hace la diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.
<i>Sin correlativo.</i>	TÍTULO OCTAVO. DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL Artículo 268.- Se reconoce como principio rector de la política ambiental del Estado de Oaxaca, la justicia climática, entendida como el derecho de las personas y comunidades a vivir en un entorno sano, resiliente y justo frente a los efectos del cambio climático, en condiciones de equidad, participación e inclusión. Artículo 269.- La formulación de políticas públicas que en el ámbito de su competencia dicten las autoridades estatales y municipales para la mitigación y adaptación al cambio climático deberá garantizar: I. La participación efectiva de pueblos indígenas y afromexicanos;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

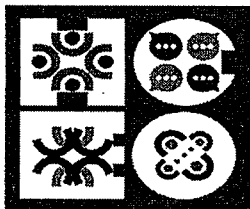
- II. *El consentimiento libre, previo e informado ante cualquier proyecto o política que afecte directa o indirectamente sus territorios;*
- III. *El reconocimiento y fortalecimiento de saberes tradicionales y prácticas comunitarias de cuidado ambiental.*

Artículo 270.- Se crea el Observatorio Estatal de Justicia Climática de Oaxaca como órgano ciudadano, consultivo y plural, encargado de:

- I. *Evaluar la implementación de las políticas climáticas estatales con enfoque de derechos humanos;*
- II. *Emitir recomendaciones a autoridades estatales y municipales;*
- III. *Monitorear los impactos diferenciados del cambio climático según género, grupo étnico y condición territorial.*

Artículo 271.- El Plan Estatal de Acción Climática deberá incorporar indicadores de justicia ambiental, diagnósticos de vulnerabilidad social y medidas específicas de atención a comunidades históricamente marginadas por razones ambientales, territoriales o étnicas.

Artículo 272.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar la inclusión de la perspectiva de justicia climática en los Programas Municipales de Cambio Climático, priorizando a mujeres, pueblos indígenas, afromexicanos, niñez, personas mayores, y personas en situación de pobreza o discapacidad.



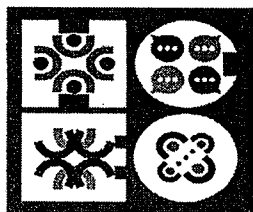
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA
NACIÓN"

QUINTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, advierten que, si bien la Iniciativa original propone reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, el contenido material de la propuesta se vincula directamente con acciones, políticas e instrumentos orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático; en ese sentido, resulta jurídicamente procedente reencauzar la propuesta hacia la Ley de Cambio Climático del Estado de Oaxaca, por ser el ordenamiento especializado en la materia, conforme a los principios de especialidad, congruencia normativa, técnica legislativa y eficacia de la política pública; por esta razón, con el objetivo de armonizar la propuesta y asegurar su aplicación, coherencia y acciones concretas en la materia sin tener que acudir a la Ley General (LEEPAEO), toda vez que la propuesta, tiene como objetivo establecer una base jurídica que incorpore los principios de justicia ambiental, equidad intergeneracional, enfoque de género, interculturalidad, participación informada y reconocimiento de los saberes tradicionales como parte integral de las políticas ambientales estatales; lo cual, exige diseñar políticas que tomen en cuenta las responsabilidades diferenciadas, las capacidades reales de respuesta de los distintos actores sociales, y la necesidad de garantizar una transición justa y participativa de todos los sectores de la población. Lo anterior, atendiendo a los siguientes argumentos:

PRIMERO. El acceso a la justicia ambiental es un elemento estructural del derecho a un medio ambiente sano, puesto que, ante su violación y/o a otros derechos humanos conexos, ofrece los mecanismos para accionar y materializar las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y los principios que existen para garantizarlo, para prevenir otros riesgos derivados de los daños al medio ambiente y reparar los daños causados, así como instaurar garantías para su no repetición y ofrece las herramientas para buscar la reparación del perjuicio ocasionado. Desde hace décadas, ante riesgos o perjuicios en su entorno ambiental o en su comunidad, personas, grupos, comunidades, pueblos, vecinos y organizaciones de la sociedad civil, defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, han optado, entre otras acciones, por acudir ante los órganos de justicia para plantear afectaciones a los derechos e intereses ambientales, en defensa del medio ambiente, la tierra, los territorios, los recursos naturales, la biodiversidad y/o los ecosistemas. Sin embargo, se han enfrentado a múltiples retos y desafíos, desde agresiones por ser personas defensoras del medio ambiente, hasta obstáculos legales que no permiten el efectivo acceso a la justicia.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

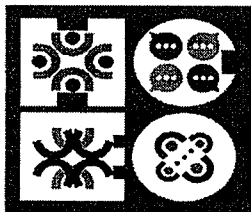
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

SEGUNDO. En 2021, el acceso a la justicia ambiental cobró nueva importancia en el acervo de tratados internacionales de derechos humanos, puesto que, con la entrada en vigor del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), se ha reconocido como un derecho humano el acceso a la justicia ambiental. Se determinó que, en conjunto con los demás derechos de acceso en materia ambiental, contribuye a la protección del derecho de cada persona, tanto de las generaciones presentes como futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

El Acuerdo de Escazú vincula inexorablemente los derechos fundamentales de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, con la garantía y tutela efectiva del derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable. La SCJN ha reconocido expresamente al Acuerdo de Escazú como un tratado internacional sobre derechos humanos, que tiene una fuerza vinculante propia en nuestro sistema jurídico. Asimismo, el Acuerdo de Escazú impone a todas las autoridades del Estado mexicano, entre otras obligaciones centrales, la de crear un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos y las organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones ni inseguridad.

Otro ordenamiento internacional, que hace referencia al acceso a la participación pública y el acceso a la justicia, es la Declaración de Río de Janeiro, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, adoptada en el año de 1992, en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual, contiene 27 principios generales sobre el medio ambiente y el desarrollo, dicha declaración en su artículo 10 establece lo siguiente:

"...El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes..."



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

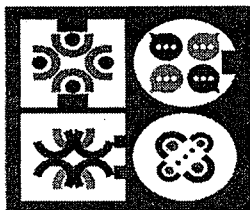
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

De igual forma, encontramos que otro de los tratados que incluyó el derecho a la información y la justicia en materia de medio ambiente de toda persona y que inclusive fue un precursor del Acuerdo Escazú, es el "Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente", conocido como Convenio de Aarhus, el cual en su artículo primero, estableció que para proteger el derecho de cada persona a vivir en un entorno con salud y bienestar, se debería de garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, la participación ciudadana en la toma de decisiones y el acceso a la justicia ambiental.

TERCERO. En el ámbito nacional, el derecho humano a un medio ambiente sano, encuentra su fundamento en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que corresponde garantizar al Estado. Desde 2012, este mismo artículo establece que quien cause un daño o deterioro ambiental estará obligado a repararlo, estableciendo así un sistema de responsabilidad específica por daño ambiental; asimismo, la protección de este derecho no puede entenderse separada del artículo 25 de la Constitución, que mandata al Estado conducir un proceso de desarrollo sustentable.

Cabe destacar que, al ser un derecho reconocido en el texto constitucional, el artículo 17 de la Constitución determina la posibilidad de presentar acciones legales ante la violación de un derecho, lo cual es el fundamento jurídico nacional para que las personas puedan acceder a la justicia en busca de la protección del medio ambiente. En esa línea, la Primera Sala de la SCJN ha mencionado que el artículo 4o. de la Constitución prevé el medio ambiente como un auténtico derecho humano, reconociendo una específica y particular esfera de protección en favor de la persona, caracterizada por la salvaguarda del entorno en el que se desenvuelve.

Ahora bien, principios como el de progresividad, previsto en el artículo 1o. de la Constitución y en diversos instrumentos convencionales sobre derechos humanos de los cuales es parte el Estado mexicano, se ha interpretado como una obligación para revisar y mejorar periódicamente las leyes y políticas destinadas a proteger, conservar, restaurar y mejorar el medio ambiente, teniendo en cuenta la evolución de las políticas y los conocimientos científicos más recientes. El principio de no regresión en materia ambiental, adoptado expresamente por la SCJN, implica que no debería emprenderse o permitirse la realización de acciones que tengan por efecto disminuir la protección jurídica del medio ambiente o el acceso a la justicia



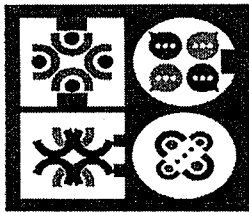
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

ambiental. Importante mencionar el Principio de equidad intergeneracional, directamente relacionado con el concepto de desarrollo sustentable, este principio implica que la generación presente deberá garantizar que la salud, la diversidad, las funciones ecológicas y la belleza estética del medio ambiente se mantengan o restauren para propiciar a cada generación un acceso equitativo a sus beneficios.

Siguiendo con los precedentes adoptados por el Máximo Tribunal del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), siguiendo también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha explicado extensamente que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho fundamental y autónomo de todas las personas, que tiene en el centro de su tutela a la naturaleza, por su valor en sí misma, esto se debe a que, como lo ha documentado extensamente la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas de las Naciones Unidas (IPBES), *"la diversidad de la naturaleza mantiene la capacidad de la humanidad para escoger las alternativas de cara a un futuro incierto"*. En palabras de la IPBES: *La naturaleza es esencial para la existencia humana y la buena calidad de vida. La mayoría de las contribuciones de la naturaleza a las personas no se pueden sustituir por completo y algunas son irremplazables. La naturaleza desempeña un papel fundamental en la provisión de alimentos y piensos, energía, medicamentos y recursos genéticos y toda una variedad de materiales fundamentales para el bienestar físico de las personas y la conservación de la cultura. Por ejemplo, más de dos mil millones de personas dependen de la leña para satisfacer sus necesidades básicas de energía, unos cuatro mil millones de personas dependen principalmente de las medicinas naturales para su atención sanitaria y alrededor del 70% de los medicamentos utilizados para el tratamiento del cáncer son productos naturales o sintéticos inspirados por la naturaleza. La naturaleza, a través de sus procesos ecológicos y evolutivos, mantiene la calidad del aire, del agua dulce y de los suelos de la que depende la humanidad, distribuye agua dulce, regula el clima, propicia la polinización y el control de plagas y reduce los efectos de los peligros naturales. Por ejemplo, mundialmente más del 75% de los tipos de cultivos de alimentos, como frutas y verduras y algunos de los cultivos comerciales más importantes, como el café, el cacao y las almendras, dependen de la polinización por medio de animales. Los ecosistemas marinos y terrestres son los únicos sumideros de las emisiones de carbono antropógenos, con una absorción bruta de 5.600 millones de toneladas de carbono al año (equivalentes a aproximadamente el 60% de las emisiones mundiales antropógenos).*



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

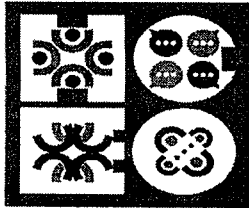
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En este contexto, el acceso a la justicia en asuntos ambientales representa una de las principales vías y oportunidades para enfrentar la emergencia planetaria como la ha nombrado la Asamblea General de las Naciones Unidas, que engloba la triple crisis ambiental de contaminación, cambio climático y destrucción de la naturaleza, que amenaza y hoy ya causa daños incalculables a millones de personas en el mundo y pone en riesgo el derecho a una vida digna para las generaciones futuras, en un escenario donde esta década es crucial.

CUARTO. En el caso de nuestro Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 1, párrafo segundo, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de la Constitución. Así mismo establece que, para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías, obligando a las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad.

Así también el artículo 12 establece y reconoce el derecho a un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos. La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza.

QUINTO. Ahora bien, de los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales antes citados, se puede concluir que, la justicia ambiental implica, políticas públicas y soluciones al cambio climático, que éstas deben ser equitativas, poniendo en el centro a los sectores más vulnerables de la sociedad, garantizando que nadie se quede atrás, respetando los derechos humanos y asegurando que la transición sea justa, incluyendo voces marginadas y reconociendo desigualdades de género, raza y clase para construir un futuro sostenible e



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

inclusivo para todos, es decir, la acción climática, es un problema de derechos humanos, pues se deben proteger a los más vulnerables (mujeres, pueblos indígenas, comunidades de bajos recursos) y asegurar su dignidad, salud y medios de vida. Las voces de los grupos marginados deben ser escuchadas en la toma de decisiones, y se debe actuar con transparencia y rendición de cuentas; ante ello, es importante reconocer y garantizar la participación de estos sectores vulnerables, principalmente a las comunidades indígenas, incentivando a preservar sus conocimientos tradicionales.

SEXTO. En consecuencia, de lo expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes con los cambios a las disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, haciendo las siguientes precisiones:

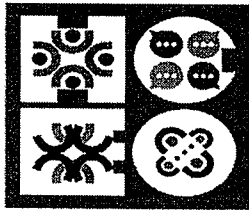
- *Al establecer el principio de **justicia climática**, su reconocimiento, cobra relevancia de existir la vía jurisdiccional como un mecanismo para hacer valer el derecho humano a un medio ambiente adecuado, a un clima sano y una atmósfera sustentable, esto obligaría a los principales responsables, **gobiernos y empresas**, a reducir sus emisiones, y adoptar políticas climáticas adecuadas.*
Por lo anterior, la disposición propuesta en el artículo 268, se sugiere integrarla como adición en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, en el artículo siguiente:

Adición del artículo 43 BIS.

*Artículo 43 Bis. - Se reconoce como principio rector de la política climática del Estado de Oaxaca, la **justicia climática**, entendida como el derecho de las personas y comunidades a vivir en un entorno sano, resiliente y justo frente a los efectos del cambio climático, en condiciones de equidad, participación e inclusión.*

- *De la propuesta del artículo 269, tiene correlatividad con lo establecido en los artículos 5, 20, fracción IV, 21 fracción V y 48 fracción IV de la LCCEO. Es decir, se encuentran dispersos, sin embargo, se sugiere una modificación al artículo 5, como se propone a continuación:*

***Artículo 5.** Las autoridades establecidas por esta Ley, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia y en concordancia con el PEACC, incorporarán políticas y estrategias dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma vertebral y*



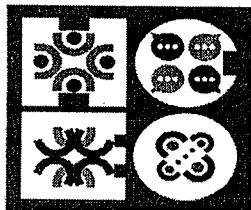
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

coordinada se lleven a cabo las medidas de mitigación, adaptación y gestión de riesgos para enfrentar el cambio climático, desarrollando mecanismos que garanticen:

- I. *La participación ciudadana, plena, adecuada, oportuna y corresponsable, así como, de los pueblos indígenas y afromexicanos;*
 - II. *El consentimiento libre, previo e informado, **en los términos de esta Ley y demás normatividad aplicable,** y*
 - III. *El reconocimiento y fortalecimiento de saberes tradicionales y prácticas comunitarias de cuidado ambiental.*
- *La LCCEO, contempla la participación ciudadana a través del comité técnico de cambio climático, quien entre otras facultades contempla evaluar las políticas, planes, estrategias, acciones y metas de cambio climático para el Estado, proponiendo en su caso las medidas y recomendaciones necesarias. Sin embargo, crear al observatorio estatal de justicia climática, conlleva a desarrollar dentro de la misma LCCEO el mecanismo para el ejercicio de este.*
Ahora bien, el estado mexicano, aún no desarrolla con precisión los objetivos para alcanzar la mitigación y adaptación al cambio climático, menos aún, para atender las demandas que llegaran a surgir de este órgano.
Es por ello que implementarlo en el Estado, sin contar con un PEACC actualizado, y con recursos limitados para su cumplimiento e implementación, restringiría la efectividad del observatorio y por ende, el cumplimiento de sus objetivos.
Por lo anterior, se propone reconsiderar la propuesta una vez que se cuente con el PEACC actualizado y el presupuesto para su implementación.
- *Al establecer el artículo 34 de la LCCEO, los elementos que deberán considerarse en el PEACC, resultan oportuno y armonioso, integrar la determinación que se propone en el artículo 271, sin embargo, es importante aclarar que, el incorporar los indicadores de justicia ambiental, es con la finalidad de identificar áreas vulnerables y determinar acciones de mitigación, y adaptación.*
En este caso, se propone es adicionar una fracción X al artículo 34 de la LCCEO, y recorrer la subsecuente, para quedar como sigue:
- IX.- *La coordinación de acciones y de resultados;*
X. - ***Incorporar indicadores de justicia ambiental, con la finalidad de identificar áreas vulnerables y medidas específicas de atención a comunidades históricamente marginadas por razones ambientales, territoriales o étnicas, y***
XI.- *Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.*



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

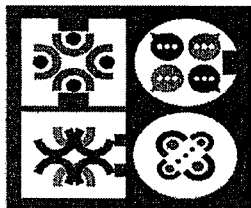
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

- De la determinación que se propone en el artículo 272, podría incorporarse en las disposiciones generales prevista en los artículos 5, el 220 fracción IV o el 24 de la LCCEO, por lo que se considera incorporarlo en el artículo 24, quedando de la siguiente manera:

Artículo 24. La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de su PACMUN, debiendo garantizar la inclusión de la perspectiva de justicia climática, priorizando a mujeres, pueblos indígenas, afromexicanos, niñez, personas mayores, y personas en situación de pobreza o discapacidad.

Lo anterior, quedando de la siguiente manera en el cuadro comparativo que se adjunta a continuación:

TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA PROMOVENTE DE LA INICIATIVA A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO Y APROBADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA.
TÍTULO OCTAVO. DE LA ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE ACCIÓN CLIMÁTICA CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL E INTERCULTURAL Artículo 268.- Se reconoce como principio rector de la política ambiental del Estado de Oaxaca, la justicia climática , entendida como el derecho de las personas y comunidades a vivir en un entorno sano, resiliente y justo	Sin correlativo.	Artículo 43 Bis. - Se reconoce como principio rector de la política climática del Estado de Oaxaca, la justicia climática, entendida como el derecho de las personas y comunidades a vivir en un entorno sano, resiliente y justo frente a los efectos del cambio climático, en condiciones de equidad, participación e inclusión.

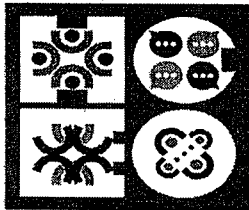


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA
NACIÓN"

frente a los efectos del cambio climático, en condiciones de equidad, participación e inclusión.		
Artículo 269.- La formulación de políticas públicas que en el ámbito de su competencia dicten las autoridades estatales y municipales para la mitigación y adaptación al cambio climático deberá garantizar: I. La participación efectiva de pueblos indígenas y afromexicanos; II. El consentimiento libre, previo e informado ante cualquier proyecto o política que afecte directa o indirectamente sus territorios; III. El reconocimiento y fortalecimiento de saberes tradicionales y prácticas comunitarias de cuidado ambiental.	Artículo 5. Las autoridades establecidas por esta Ley así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia y en concordancia con el REACC, incorporarán políticas y estrategias dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma vertebral y coordinada se lleven a cabo las medidas de mitigación, adaptación y gestión de riesgos para enfrentar el cambio climático, desarrollando mecanismos que garanticen una participación ciudadana plena, adecuada, oportuna y corresponsable.	Artículo 5. Las autoridades establecidas por esta Ley, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia y en concordancia con el PEACC, incorporarán políticas y estrategias dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma vertebral y coordinada se lleven a cabo las medidas de mitigación, adaptación y gestión de riesgos para enfrentar el cambio climático, desarrollando mecanismos que garanticen: I. La participación ciudadana, plena, adecuada, oportuna y corresponsable, así como, de los pueblos indígenas y afromexicanos; II. El consentimiento libre, previo e informado, en los términos de esta Ley y demás normatividad aplicable, y III. El reconocimiento y fortalecimiento de saberes tradicionales y prácticas comunitarias de cuidado ambiental.

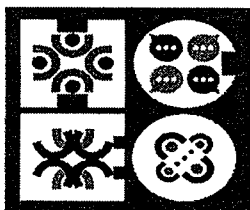


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA
NACIÓN"

Artículo. 271.- El Plan Estatal de Acción Climática deberá incorporar indicadores de justicia ambiental, diagnósticos de vulnerabilidad social y medidas específicas de atención a comunidades históricamente marginadas por razones ambientales, territoriales o étnicas.	Artículo 34. El PEACC contará entre otros, con los siguientes elementos: I.- La planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazo de sus objetivos y acciones, con enfoque de género e interculturalidad, en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y la Ley; II.- Los inventarios de GEI, las fuentes emisoras y sus categorías; III.- Los índices de vulnerabilidad actual de cada sector, así como las tendencias de vulnerabilidad con base en los escenarios de cambio climático, identificando las necesidades de capacidades para la adaptación; IV.- Las metas y acciones para la mitigación, gestión de riesgos y adaptación en materia de su competencia, señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven; V.- La valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo; VI.- La medición, el reporte y la verificación de las medidas de mitigación, gestión de riesgos y adaptación; VII.- La asignación de responsabilidades;	Artículo 34. El PEACC contará entre otros, con los siguientes elementos: (De las fracciones I a la IX) (...) X. - Incorporar indicadores de justicia ambiental, con la finalidad de identificar áreas vulnerables y medidas específicas de atención a comunidades históricamente marginadas por razones ambientales, territoriales o étnicas, y XI.- Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.
---	---	--



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

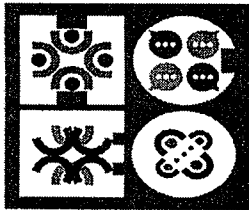
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA
NACIÓN"

	VIII.- Los tiempos de ejecución; IX.- La coordinación de acciones y de resultados; y X.- Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.	
Artículo 272.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar la inclusión de la perspectiva de justicia climática en los Programas Municipales de Cambio Climático, priorizando a mujeres, pueblos indígenas, afroamericanos, niñez, personas mayores, y personas en situación de pobreza o discapacidad	Artículo 24. La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de su PACMUN.	Artículo 24. La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de su PACMUN, debiendo garantizar la inclusión de la perspectiva de justicia climática, priorizando a mujeres, pueblos indígenas, afroamericanos, niñez, personas mayores, y personas en situación de pobreza o discapacidad.

Bajo ese contexto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideramos pertinente emitir el dictamen en sentido positivo, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 34 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En razón de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideran procedente la iniciativa planteada por la diputada proponente Lizbeth Anaid Concha Ojeda, del Grupo Parlamentario Plural, con modificaciones a efecto de que las disposiciones propuestas sean incorporadas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, por ser el ordenamiento jurídicamente idóneo, por lo que, formulan el siguiente:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA
NACIÓN"

DICTAMEN:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA:

ÚNICO. SE **ADICIONAN** LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 5, SE REFORMA EL ARTÍCULO 24, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 34 Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE OAXACA para quedar como sigue:

Artículo 5. Las autoridades establecidas por esta Ley, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia y en concordancia con el PEACC, incorporarán políticas y estrategias dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma vertebral y coordinada se lleven a cabo las medidas de mitigación, adaptación y gestión de riesgos para enfrentar el cambio climático, desarrollando mecanismos que garanticen:

I. La participación ciudadana, plena, adecuada, oportuna y corresponsable, así como, de los pueblos indígenas y afromexicanos;

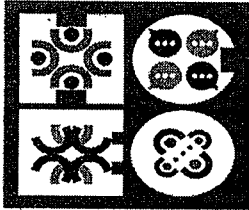
II. El consentimiento libre, previo e informado, en los términos de esta Ley y demás normatividad aplicable, y

III. El reconocimiento y fortalecimiento de saberes tradicionales y prácticas comunitarias de cuidado ambiental.

(...)

Artículo 24. La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de su PACMUN, **debiendo garantizar la inclusión de la perspectiva de justicia climática, priorizando a mujeres, pueblos indígenas, afromexicanos, niñez, personas mayores, y personas en situación de pobreza o discapacidad.**

(...)



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA
NACIÓN"

Artículo 34. El PEACC contará entre otros, con los siguientes elementos:

(De las fracciones I a la IX)

(...)

X. - Incorporar indicadores de justicia ambiental, con la finalidad de identificar áreas vulnerables y medidas específicas de atención a comunidades históricamente marginadas por razones ambientales, territoriales o étnicas, y

XI.- Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

(...)

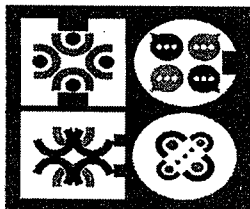
Artículo 43 Bis. - Se reconoce como principio rector de la política climática del Estado de Oaxaca, la justicia climática, entendida como el derecho de las personas y comunidades a vivir en un entorno sano, resiliente y justo frente a los efectos del cambio climático, en condiciones de equidad, participación e inclusión.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - SEGUNDO. - La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos y realizar acciones necesarias para la implementación del presente Decreto.

TERCERO. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los municipios, deberán armonizar sus planes, programas y políticas públicas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA
NACIÓN"

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan,
Oaxaca, a 26 de marzo del año dos mil veintiséis.

COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO
AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TREINTA
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 26 DE MARZO DE 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P. 71248

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congresooaxaca